

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	94
Radicado:	050013110 004 2020 00444 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS.
Demandante:	RUBIELA MEJÍA YEPES
Demandado:	MARTHA CECILIA MEJÍA ROJAS
Decisión:	Inadmite demanda

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de adjudicación de apoyos transitorios y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

1

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá adecuar la demanda en su totalidad a la ley 1996 de 2019 y dirigirla contra la señora MARTHA CECILIA MEJÍA ROJAS.
2. En aplicación del artículo 6 del decreto 806 del 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, (específicamente los datos de la parte demandada MARTHA CECILIA MEJÍA ROJAS), sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.
3. Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica de la demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las

constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

4. Deberá indicar de forma clara y precisa si la señora MARTHA CECILIA MEJÍA ROJAS, está imposibilitada de forma absoluta para expresar su voluntad por cualquier medio, lo cual hará parte de los hechos. En este sentido y en caso de requerir la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyo o apoyos transitorios, la solicitante deberá especificar de forma detallada qué tipos de apoyos requiere de forma específica y concreta, además individualizada para cada apoyo necesario, igualmente se deberá indicar el alcance y plazo del apoyo o los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta la ley 1996 de 2019, para lo cual deberá tener en cuenta lo indicado en el artículo 3 de la ley de apoyos; en este caso, se advierte que deberá especificarse si se requiere apoyo para constituir apoderado judicial, y para qué asunto específico.
5. De acuerdo al numeral anterior, se determinarán la persona o las personas que eventualmente pueden servir de apoyo a la titular de acto o actos jurídicos, teniendo en cuenta informar sobre la relación de confianza y amistad, parentesco o convivencia entre estos y aquella; para lo cual indicará de forma clara y precisa los parientes de la señora MARTHA CECILIA MEJÍA ROJAS, para efecto de las notificaciones respectivas, deberá dar aplicación además al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ya citado en numerales que anteceden.
6. Corresponde indicar si las personas que se sugieren como apoyo poseen alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 45 de la ley 1996 de 2019.
7. Conforme al artículo 6 del Decreto 860 de 2020, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.>> en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda.

2

8. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CG del P. es decir; lo que pretenda expresado con presión y claridad, deberá tenerse en cuenta que la primera, no contiene ninguna petición específica, y en la segunda, deberán detallarse con mas claridad los actos para los cuales se requiere el apoyo.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con los demás requisitos del Decreto 806 de 2020, en formato PDF.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria de Adjudicación de Apoyos Transitorios, promovida por RUBIELA MEJÍA DE YEPES contra la señora MARTHA CECILIA MEJÍA ROJAS.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: Reconocer Personería a la abogada MARY LUZ GÓMEZ MONSALVE, con T.P. 321.810 del CS de la J. para representar a la señora BLANCA OLIVA SERNA de conformidad con el memorial poder. Previo tenerse como dependiente judicial a la señora Sandy Camila Bravo, deberá aportar constancia o certificación que la acredite como estudiante de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.